



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000203 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAY 2026

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. N° 3001754, de fecha 11 de marzo del 2026, Informe N° 090-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-UECP-SRV, de fecha 23 de marzo del 2026, Informe N° 326-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de Abril del 2026, e Informe N° 371-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Abril del 2026, sobre recurso de apelación.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud de fecha 11.03.2026 (Expediente de Registro de Doc. N° 3001754); el ex servidor Juan Carlos Ramírez Astudillo, solicita el reconocimiento de compensación por descanso vacacional no gozado por haberse desempeñado como Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres – OFREGERD.

Que, mediante Informe N° 090-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-UECP-SRV, de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por el Técnico Administrativo III de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia con respecto a lo solicitado por el mencionado administrado, indicando que el mismo mantiene un récord laboral de 3 años, 2 meses y 4 días, habiendo tenido vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Dejando constancia que el pedido antes indicado será considerado por la Unidad de Remuneraciones para efectos del cálculo que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 326-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de Abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, indicando que el pedido del recurrente, se encuentra amparado, jurídicamente, por lo que, alcanza el cálculo de la compensación por vacaciones trunca, el mismo que asciende a S/. 4,098.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000203 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAY 2026

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000029-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 04 de Enero del 2023, se DESIGNO al Ing. JUAN CARLOS RAMIREZ ASTUDILLO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - OFREGERD del Gobierno Regional Tumbes - Nivel Remunerativo F-3; por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000135-2026/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 05 de Marzo del 2026, se DA POR CONCLUIDA la designación del Ing. JUAN CARLOS RAMIREZ ASTUDILLO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres - OFREGERD del Gobierno Regional Tumbes - Nivel Remunerativo F-3; por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución.

En principio, debemos indicar que el artículo 25º de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:

"Artículo 102.- las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

En ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS MEDIANTE DICHO RÉGIMEN LABORAL.

Ahora bien, si el FUNCIONARIO bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si concluye su designación antes de haber gozado de las





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000203 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAY 2026

vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine.

Así, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- i) **El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.**
- ii) **Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.**
- iii) **Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.**
- iv) **Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) períodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.**
- v) **Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones trucas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.**

Por lo tanto, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor o funcionario con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor o funcionario que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor o funcionario que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado).

Es importante precisar que el pago de la compensación vacacional se realiza por cada vínculo laboral (culminado), dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000203 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAY 2026

Que, mediante Informe N° 371-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Abril del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la OPINION LEGAL que resulta PROCEDENTE el reconocimiento que peticona el ex servidor Juan Carlos Ramírez Astudillo, sobre reconocimiento de compensación por descanso vacacional no gozado por haberse desempeñado como Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres – OFREGED, teniendo en cuenta que dicho ex servidor laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndole el pago de dicho beneficio laboral por un monto ascendente a S/. 4,098.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), de acuerdo al cálculo de compensación por vacaciones truncas detallado en el Informe N° 326-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de Abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 371-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Abril del 2026, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el reconocimiento que peticona el ex servidor Juan Carlos Ramírez Astudillo, sobre reconocimiento de compensación por descanso vacacional no gozado (VACACIONES TRUNCAS) por haberse desempeñado como Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres – OFREGED, teniendo en cuenta que dicho ex servidor laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndole el pago de dicho beneficio laboral por un monto ascendente a S/. 4,098.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), de acuerdo al cálculo de compensación por vacaciones truncas detallado en el Informe N° 326-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de Abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000203 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAY 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, a la Oficina Regional de Administración, proceda a realizar las acciones administrativas para efectivizar el pago a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

